

VISTO:

Las actuaciones del Expediente letra S N° 674/20 referida al Permiso de Uso entre la Dirección General de Cultura y Educación, representada por el Presidente del Consejo Escolar Sr. Miguel Richero y la Municipalidad de Magdalena, representada por el Sr. Intendente Municipal Gonzalo Peluso, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto Nacional N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID – 19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que LA DIRECCIÓN otorga en uso gratuito el inmueble sito en calle RIVADAVIA N° 1227, de la localidad de Magdalena, en el cual se asienta la RESIDENCIA ESTUDIANTE DE LA E.E.S.T. N° 1, que se encuentra bajo su dependencia, al CESIONARIO debiendo ser mantenido limpio y conservado por parte de este último, para su utilización exclusiva por parte de las personas que expresamente autorice EL CESIONARIO.

Que específicamente será utilizado para CENTRO DE INTERNACIÓN EXTRAHOSPITALARIO.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase la firma del Sr. Intendente Municipal referida al Permiso de Uso entre la Dirección General de Cultura y Educación, y la Municipalidad de Magdalena cuyo permiso obra a fs. 2 a 6 del expediente ut – supra mencionado.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2020.-

Registrada bajo el N° 3743/20.-

PERMISO DE USO

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**, representada en este acto conjuntamente por el/la Presidente/ta del Consejo Escolar de MAGDALENA, Sr/a MIGUEL RICHERO, con domicilio en calle IACOVONE N°1351 por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Lic. GONZALO MARTIN PELUSO DNI 23.820.201, con domicilio en BRENAN N°970 de la ciudad de MAGDALENA, quien actúa en su condición de Intendente Municipal, en adelante "EL CESIONARIO", por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", se celebra la presente **PERMISO DE USO GRATUITO**, que habrá de regirse de acuerdo a las consideraciones y las disposiciones enunciadas en el presente, así como de conformidad a la normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO:

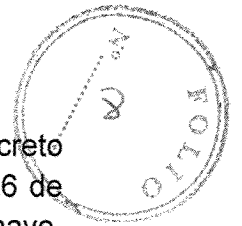
Que por conducto del Decreto Nacional N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que, a fin de proteger la salud pública, se dispuso, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos allí indicados, desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la vigencia del Decreto mencionado supra se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, con las modificaciones previstas en los mismos y también se prorrogó, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del citado aislamiento, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20 y hasta el día del dictado del mencionado Decreto N° 459/20.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 132/20 declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo y dispuso las medidas pertinentes en el marco de esa coyuntura.

Que, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Decreto, se dictó su similar N° 203/20 que suspendió desde el 1° de abril y hasta el 12 de ese mes, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la



Administración Pública provincial, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto N° 255/20, con las modificaciones allí previstas, desde el 16 y hasta el 26 de abril de 2020, y posteriormente por el Decreto 340/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que, a su turno, la Dirección General de Cultura y Educación dispuso, mediante la Resolución N° 554/20, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Educación de la Nación, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, previendo la continuidad de la apertura de los establecimientos educativos.

Que la mencionada medida fue prorrogada por sus similares N° 759/20, N° 854/20 y N° 935/20 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que, por su parte, el Decreto 340/20 dispuso, en su artículo 5° que las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular previstas en el presente decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

Que, por otra parte, el Reglamento General de Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 2299/11 estableció, por conducto de su artículo 298 que es facultad del Director del establecimiento educativo facilitar el uso de tal edificio, sujeto a la reglamentación pertinente, hasta por veinticuatro horas, siempre que no altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

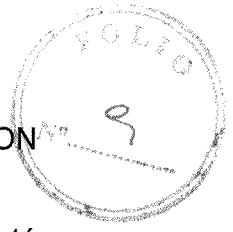
Que, seguidamente, el artículo 299 de ese Decreto determinó que cuando el préstamo de uso del referido edificio se otorgue por más de veinticuatro horas, la autorización y el respectivo convenio serán suscriptos por las autoridades del Consejo Escolar y la supervisión pedagógica de la Institución Educativa.

Que, la dinámica y el progreso del estado de situación de pandemia causada por el COVID-19 y su propagación en la Provincia de Buenos Aires han motivado que las autoridades pertinentes tomen medidas con el fin de mitigar sus efectos.

PRIMERA: OBJETO. LA DIRECCIÓN otorga en uso gratuito el inmueble sito en calle RIVADAVIA N°1227, de la localidad de MAGDALENA partido de MAGDALENA, en el cual se asienta la RESIDENCIA ESTUDIANTIL DE LA E.E.S.T.N°1, que se encuentra bajo su dependencia, al CESIONARIO, debiendo ser mantenido limpio y conservado por parte de este último, para su utilización exclusiva por parte de las personas que expresamente autorice EL CESIONARIO.

J
Fallo

S 674/20



Específicamente será utilizado para CENTRO DE INTERNACION EXTRAHOSPITALARIO

SEGUNDA: OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del bien e instalaciones cedidas a través del presente, siendo responsable de todo deterioro que los mismos sufran por su culpa o la de un tercero, así como por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta Cláusula fueran producidos por el accionar exclusivo de LA DIRECCIÓN.

Ante cualquier deterioro producido conforme lo señalado, LA DIRECCIÓN podrá exigir el monto pertinente de acuerdo con el daño sufrido por la cosa e instalaciones para su reparación y su reposición al estado en que fueron cedidas.

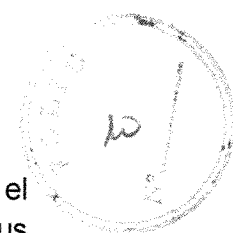
TERCERA: MEJORAS. Cualquier mejora que pretenda introducir EL CESIONARIO deberá ser expresamente autorizada por LA DIRECCIÓN y efectuarse de modo excepcional, en caso de ser totalmente necesario. Una vez autorizada la mejora excepcional, la misma deberá haberse efectuado utilizando óptimos materiales, encontrándose exclusivamente a cargo del CESIONARIO todos los gastos que dicha obra insuma, dejando dicha mejora en beneficio de LA DIRECCIÓN sin cargo por cualquier rubro, y sin derecho a indemnización o reintegro de gastos a favor del CESIONARIO. La violación de esta cláusula por parte del CESIONARIO, habilita a LA DIRECCIÓN a exigir la restitución inmediata de la cosa cedida y la reparación de los daños y perjuicios causados.

CUARTA: MEJORAS EXTRAORDINARIAS. Queda expresamente prohibido al CESIONARIO efectuar reparaciones y/o modificaciones de carácter extraordinario al bien cedido.

En tal sentido, todas las reparaciones, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que fuera necesario practicar en carácter extraordinario las realizará LA DIRECCIÓN a través de personal especializado, salvo que medie autorización expresa y fehaciente para efectuar tales tareas.

Excepcionalmente y en caso de urgencia EL CESIONARIO queda facultado a realizar las reparaciones en cuestión, dando inmediato aviso de ello a LA DIRECCIÓN.

QUINTA: INSPECCIONES. EL CESIONARIO permitirá, en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado de LA DIRECCIÓN, el libre acceso al bien cedido a los efectos de realizar las inspecciones necesarias e indicar las reparaciones pertinentes que deban efectuarse. Queda establecido que LA DIRECCIÓN sólo tomará a su cuenta y cargo las reparaciones que por la acción normal del tiempo y el buen uso hubieren de hacerse en el bien cedido, facturándose al CESIONARIO toda otra reparación.



SEXTA: OBRAS. Las obras de cualquier índole que fueran necesarias para el normal y adecuado funcionamiento y utilización del bien cedido y de sus accesorios, son por cuenta y responsabilidad del CESIONARIO.

SÉPTIMA: PLAZO. El presente permiso regirá mientras dure la Situación epidemiológica actual en le distrito de Magdalena.

Al concluir el plazo indicado EL CESIONARIO restituirá el inmueble e instalaciones a LA DIRECCIÓN en las condiciones en que han sido cedidos.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, el plazo en cuestión podrá extenderse más allá del plazo de la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, dispuesta por LA DIRECCIÓN, a través de la Resolución N° 554/20 y aquellas que la modifiquen y/o complementen.

OCTAVA: RESTITUCIÓN. EL CESIONARIO deberá restituir la cosa y las instalaciones cedidas sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, desinfectado e higienizado.

Se deja establecido que las mejoras realizadas en el bien cedido permanecerán a beneficio exclusivo de LA DIRECCIÓN.

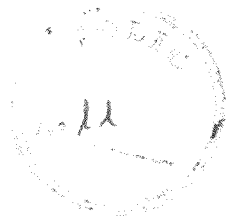
De no producirse la restitución al finalizar el plazo previsto con anterioridad, o cuando la DIRECCIÓN así lo requiera, EL CESIONARIO quedará en mora automática, encontrándose en tal caso habilitada LA DIRECCIÓN a iniciar las acciones pertinentes a efectos de que se restituya el bien cedido, con más el correspondiente reclamo por daños y perjuicios de acuerdo con los términos del presente.

NOVENA: SINIESTROS. EL CESIONARIO deberá comunicar a LA DIRECCIÓN la existencia de cualquier siniestro sufrido por el bien cedido dentro de las setenta y dos (72) horas de producido.

DÉCIMA: SEGUROS. En todos los casos en los cuales el sistema de seguros civiles y/o de cualquier otra naturaleza relativo al bien cedido no indemnizare, por cualquier circunstancia, total o parcialmente los importes y gastos correspondientes al siniestro acaecido al bien cedido y sus instalaciones, EL CESIONARIO será responsable íntegramente de reparar los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de dicho siniestro, en virtud de las disposiciones de este contrato.

DECIMA PRIMERA: AVISO. EL CESIONARIO se obliga a notificar a LA DIRECCIÓN en el lapso definido a través de la Cláusula NOVENA, todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de LA DIRECCIÓN respecto del bien cedido o a causa de dicho acto o hecho, o de generarle cualquier responsabilidad, así como deberá efectuar tal notificación frente a todo evento

S 674/20



que sufra la cosa cedida o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso de la misma.

En todos los casos en los cuales EL CESIONARIO no cumpla con las obligaciones prescriptas en el presente, LA DIRECCIÓN tendrá derecho a resolver esta cesión por culpa del CESIONARIO y a requerir la percepción de los daños y perjuicios que tal infracción provocare.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. EL CESIONARIO es responsable exclusivo de toda contratación de personal que se lleve a cabo en el marco del presente, como así también la observancia de las leyes laborales, fiscales y tributarias al respecto. Asumirá entonces exclusivamente toda la responsabilidad ante eventuales demandas por cuestiones laborales y/o accidentes y/u otros sucesos que pudieran suscitarse al tener el exclusivo uso del bien cedido.

En caso de ser demandada LA DIRECCIÓN por cualquier causa relacionada con el presente se encontrará facultada para repetir cuanto pago deba realizar por dicha circunstancia.

DECIMA TERCERA: SERVICIOS E IMPUESTOS. EL CESIONARIO no deberá efectuar pago de servicio y/o impuesto ordinario alguno relativo al bien cedido, que quedará exclusivamente a cargo de LA DIRECCIÓN.

DECIMA CUARTA: DOMICILIOS. A todo efecto de carácter legal, LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados al principio de esta cesión de uso en comodato, donde tendrán lugar las pertinentes notificaciones a cursarse con motivo de la celebración de la misma.

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En caso de resultar ello imposible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en MAGDALENA, a los 27 días del mes de JULIO de 2020.


RICHERO MIGUEL ANGEL
Presidente
Consejo Escolar Magdalena


Lic. GONZALO MARTIN PELUSO
Intendente Municipal
Municipalidad de Magdalena